

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Actos Jurídicos, respecto de los actos tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas o cualquier otra forma legal, que se celebren con las entidades del Sector Público que promuevan programas de vivienda, así como con las Instituciones de Crédito, Uniones de Crédito, Organizaciones Auxiliares de Crédito, de Seguros y Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y de Objeto Múltiple, Fideicomisos Públicos, Sociedades Financieras Populares y Sociedades de Ahorro y Préstamo.

El estímulo estará en vigor durante el año 2022, consistiendo en la disminución del 100% del impuesto a pagar, el cual se hará efectivo al presentar la declaración de pago.

Únicamente se podrá gozar de este beneficio cuando el acto jurídico celebrado se inscriba en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y se pague efectivamente los derechos correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Cedular a los Ingresos derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles, consistente en una reducción en el pago del impuesto determinado, cuya causación y pago se realice en el año calendario 2022.

El estímulo a aplicar se determinará tomando como base el valor de operación establecido en el acto jurídico a registrar, correspondiente al bien inmueble que se transmite, de acuerdo con la siguiente tabla:

V A L O R		Estímulo Fiscal
(pesos)		
Límite inferior	Límite Superior	
0.00	550,000.00	50%
550,000.01	1,300,000.00	40%
1,300,000.01	2,000,000.00	30%
2,000,000.01	3,800,000.00	20%

ARTÍCULO NOVENO.- Se otorga un estímulo fiscal, por el ejercicio fiscal 2022, al Estado y sus Municipios, así como a sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales y entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, consistente en el no pago de impuestos estatales, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos, aprovechamientos, sus actualizaciones y accesorios, establecidos en las disposiciones fiscales del Estado, exceptuando los derechos de peaje y los derechos establecidos en los artículos 9, 10, 12, 198 y 199, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo, únicamente por lo que respecta al pago del Impuesto sobre Nóminas, no será aplicable tratándose de organismos descentralizados del Estado que reciban de manera parcial o total, recursos federales provenientes de fondos de aportaciones federales, programas de subsidio y convenios de reasignación federales para el pago de su nómina.

Los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2022, que tengan que declararse en el mes de enero de 2023, gozarán del estímulo fiscal antes citado.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- A fin de incentivar el mercado inmobiliario, apoyar los diversos procesos de regularización de la tenencia de la tierra y promover la ejecución de actos de comercio y de otra índole, tendientes a activar la economía del Estado, en aquellos sectores sociales económicamente más vulnerables ante la oferta inmobiliaria, se otorgará un estímulo fiscal a los causantes del pago de derechos, por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, referidos en la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, dentro de las fracciones I, II, III, inciso a), IV, V, inciso a), VI, VII y XXVI, inciso a), del artículo 29; en los siguientes términos:

El estímulo se calculará sobre el valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral, siempre y cuando la temporalidad de los mismos no exceda a un año.

En el caso de la fracción II, se establece un estímulo del 86%, aplicable sobre la cuota establecida para dicha fracción.

En lo que respecta a la fracción XXVI, inciso a), el estímulo se calculará sobre el 50% del valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral, en cuanto a la revocación de la donación, se calculará sobre el 100% del valor más alto entre los citados y en el caso de los arrendamientos y operaciones similares señaladas en la fracción IV, el valor de operación será el monto de las rentas anticipadas, o bien, el monto de la renta por un año.

El estímulo se aplicará sobre la cuota a pagar por el concepto de la fracción de que se trate, bajo el siguiente esquema:

V A L O R		Estímulo Fiscal
(pesos)		
Límite inferior	Límite Superior	
0.00	100,000.00	86%
100,000.01	200,000.00	80%
200,000.01	400,000.00	60%
400,000.01	700,000.00	30%

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Se establece un estímulo fiscal consistente en una reducción del 100% del monto de los derechos de registro, a que se refiere la fracción IV, del artículo 29, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, aplicable para quienes registren embargos declarados para garantizar prestaciones de trabajadores, con motivo de juicios laborales, y los declarados para garantizar el pago de alimentos; para quienes registren adjudicaciones ordenadas mediante laudos a favor de los trabajadores o sus beneficiarios; incluidas las cancelaciones necesarias para su inscripción; el registro o cancelación de inscripciones y notas marginales derivadas de sentencias en juicios de amparo que modifiquen resoluciones penales, civiles o familiares; así como para quienes soliciten la inscripción o cancelación de las fianzas carcelarias y sus anotaciones; y las cancelaciones derivadas de la declaración de nulidad de procedimientos administrativos de ejecución de autoridades fiscales y de procesos penales de investigación.

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE CHIHUAHUA

Artículo 5o. Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las dependencias del Poder Ejecutivo, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente:

I. Por cada certificación, constancia o copia certificada, en documentos:

- a) De una hoja tamaño carta u oficio

1.3819 UMAs

\$ 141.00
- b) Por cada hoja o fracción excedente.....

0.1883 UMAs

\$ 19.00

SECCIÓN TERCERA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

ARTÍCULO	REDACCIÓN	TARIFA (UMAs)	UMA 2022 (96.22)	6% univ	TOTAL	CUOTA AJUSTADA
19	Por la presentación de examen de aspirante al ejercicio del notariado.	73.6443	7,086.05	425.16	7,511.22	7,511.00

20	Por la expedición de patente de aspirante al ejercicio del notariado.	220.9329	21,258.16	1,275.49	22,533.65	22,534.00
21	Por solicitud de examen de notario público, por cada notaría convocada.	73.6443	7,086.05	425.16	7,511.22	7,511.00
22	Por la expedición de patente de notario.	368.2214	35,430.26	2,125.82	37,556.08	37,556.00
23	Por la autorización de cada volumen de protocolo o de libro de registro de actas.	4.4108	424.41	25.46	449.87	450.00
24	Por la constancia de encuadernación de cada volumen de protocolo.	1.2150	116.91	7.01	123.92	124.00
25	Por la expedición de testimonio de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección, además del costo por certificación de documentos señalado en la fracción I, del inciso b) del artículo 5 de esta Ley.	4.7277	454.90	27.29	482.19	482.00
26	Por la autorización definitiva de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, además del concepto señalado en la fracción I, inciso b) del artículo 5 de esta Ley así como el concepto señalado en el artículo anterior de esta Ley .	4.3053	414.26	24.86	439.11	439.00
27	Por búsquedas en el archivo notarial de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, cuando el interesado no proporcione por lo menos dos de los siguientes datos: fecha de la escritura, número de la escritura, volumen de protocolo o nombre del Notario.	2.1657	208.38	12.50	220.89	221.00
28	Por la constitución o modificación del patrimonio familiar, incluidas las notas marginales al calce y la ratificación de documentos y reconocimiento de firmas.	13.9255	1,339.91	80.39	1,420.31	1,420.00
29	Por cada inscripción, anotación, o cancelación de asiento que realice la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, se pagará conforme a la cuota de 21.9902 UMAs, con las excepciones que se señalan en las fracciones siguientes y en los demás artículos de este Capítulo:	21.9902	2,115.90	126.95	2,242.85	2,243.00
I.	Las inscripciones traslativas de dominio de propiedad de inmuebles o garantías constituidas sobre estos	167.3734	16,104.67	966.28	17,070.95	17,071.00
II.	Por la inscripción de convenios modificatorios, así como, los contratos que contengan disposiciones de efectivo de créditos otorgados con anterioridad, inscripción de las garantías adicionales y/o cesiones de crédito, cesión de derechos litigiosos o convenios de subrogación, o reconocimiento de adeudos , cuya garantía ya estuviese previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad	167.3734	16,104.67	966.28	17,070.95	17,071.00
III.	En caso de reversión de fideicomisos					
	a) Cuando la reversión implique la generación de una nueva inscripción.	167.3734	16,104.67	966.28	17,070.95	17,071.00
	b) Cuando la reversión implique que las cosas vuelvan al estado que guardaban antes de su constitución, se asentarán notas marginales, por cada una de ellas.	0.8554	82.31	4.94	87.24	87.00
IV.	Por cada asiento registral que se haga en las secciones no mencionadas específicamente del Registro de la Propiedad o en cualquiera de los folios mercantiles del Registro Público de Comercio, incluidos los embargos, arrendamientos, demandas hipotecarias o cédulas hipotecarias y operaciones similares que no aparezcan mencionadas en otras disposiciones de esta Ley.	167.3734	16,104.67	966.28	17,070.95	17,071.00
V.	En caso de la inscripción de condominio:					
	a) Por asentar las inscripciones para la constitución del régimen en condominio.	167.3734	16,104.67	966.28	17,070.95	17,071.00

	b) Por el resto de las inscripciones necesarias para el registro de las unidades privativas de condominio se aplicará por cada una de ellas.	0.8554	82.31	4.94	87.24	87.00
VI.	Por asentar las inscripciones necesarias de la división de la copropiedad, siempre que de alguna de las divisiones no resulte excedente de superficie.	167.3734	16,104.67	966.28	17,070.95	17,071.00
	En caso de que resulte excedente, se pagará por dicho excedente, la cuota prevista en la fracción I de este artículo.					
VII.	Por asentar las inscripciones necesarias para inscribir actos, contratos, convenios o autorizaciones por las que se fraccione, lotifiquen, subdividan o fusionen predios	167.3734	16,104.67	966.28	17,070.95	17,071.00
	Por la nota marginal correspondiente a cada lote que se autorice dentro del fraccionamiento de que se trate	0.8554	82.31	4.94	87.24	87.00
VIII.	Por inmatriculación de comerciantes individuales.	17.9390	1,726.09	103.57	1,829.66	1,830.00
IX.	Por cada cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de inscripciones o anotaciones dentro y fuera del margen, así como por el retiro de Testamento Ológrafo, depositado previamente en el Registro Público de la Propiedad.	2.3973	230.67	13.84	244.51	245.00
X.	Por cada cancelación de créditos otorgados por Instituciones de Crédito u organismos de vivienda del Sector Público y por cada nota marginal en los libros o al calce del registro de documentos derivada de dicha cancelación o que se asiente por cualquier otro concepto.	0.8554	82.31	4.94	87.24	87.00
	Este concepto se cobrará siempre que se asienten las notas respectivas, aún cuando se señalen máximos para el cobro de los derechos en que se dé la figura de la confusión de derechos. Cuando cualquier operación haya de inscribirse en varios Distritos, la Recaudación de Rentas que primeramente tenga conocimiento del acto cobrará el total de los derechos correspondientes por el acto que pretende inscribir, más los que se causen por las notas que se generen en cada Distrito, agregando al certificado de pago las copias que sean necesarias para que el interesado pueda entregar un tanto a cada uno de los Registradores que intervengan y éstos, cerciorándose de que se ha hecho el pago, procederán al registro. Para el caso de la inscripción de garantías, cuya inscripción se encuentre en el supuesto que antecede, los registradores procederán al registro sin exigir más pago que los que se causen por las notas que se generen en cada Distrito, aplicando para ello la tarifa señalada en esta fracción. Cuando el documento haya sido presentado en una oficina para ser registrada en otra, la oficina receptora deberá exigir la exhibición del certificado que acredite el pago del concepto a que se hace referencia en la siguiente fracción de este artículo.					
XI.	Por cada trámite de inscripción que se solicite de manera presencial, en una oficina para ser registrado en otra, incluyendo los avisos preventivos. Así como, por cada trámite que se ingrese vía remota, en el que el acto a inscribir no contenga folio real.	7.4916	720.84	43.25	764.09	764.00
XII.	Por cada certificado de existencia de inscripción, existencia o inexistencia de gravamen, de sección séptima o cláusula agraria, así como certificaciones relativas a la Sección Cuarta de Registro Público de Comercio, no contempladas en otros artículos de esta Ley, solicitado en las oficinas, o por medios electrónicos, independientemente de la oficina en donde se solicite	2.4176	232.62	13.96	246.58	247.00
XIII.	Por cada certificado de existencia de inscripción con historia registral de sociedades en la sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Registro Público de Comercio, hasta la 5ta hoja.	3.1581	303.87	18.23	322.10	322.00
	Por cada hoja excedente a partir de las señaladas en el párrafo anterior, se aplicará la cuota de	0.1883	18.12	1.09	19.21	19.00

XIV.	Por cada certificado de identificación de inmuebles.	2.5143	241.93	14.52	256.44	256.00
XV.	Por certificados de inexistencia de bienes, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:					
	a) Por cada certificado de inexistencia de bienes, o de inexistencia de sociedades civiles o mercantiles, solicitado en las oficinas, o a través de la red electrónica mundial, o en centros digitales de trámites y servicios.	1.0092	97.11	5.83	102.93	103.00
	En el caso de que dos personas casadas entre sí soliciten al mismo tiempo el certificado referido en el párrafo anterior, por ambos se cobrará únicamente el costo de un certificado.					
	b) Por cada certificado de inexistencia de bienes estatal.	3.9054	375.78	22.55	398.32	398.00
XVI.	Por la certificación de la historia registral de una propiedad solicitada en la oficina donde obra registrado el inmueble.	6.5337	628.67	37.72	666.39	666.00
XVII.	Por cada certificado de propiedad que señale todas las propiedades del usuario, además de la cuota señalada en las fracciones XII y XIII de este artículo, por cada inmueble adicional, independientemente de la oficina en donde se encuentre inscrito el inmueble.	0.4357	41.92	2.52	44.44	44.00
XVIII.	Por cada legalización de firmas.	1.9728	189.82	11.39	201.21	201.00
XIX.	Por cada certificación de firmas para su apostillado.	0.9489	91.30	5.48	96.78	97.00
XX.	Por cada rectificación de inscripción, cuando el error provenga del interesado y no del registrador, incluida la ratificación de firmas en su caso, o bien cuando sea solicitada por Notario Público respecto del registro de testamentos.	6.7424	648.75	38.93	687.68	688.00
XXI.	Por cada acta o intervención en la que se dé fe pública, por parte de los Jefes de Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ratificación de documentos y/o reconocimiento de firmas, independientemente del número de comparecientes, cuando en una sola acta o intervención se haga referencia a que una o varias personas ratifican un documento y reconocen su firma, se cobra una sola vez la cuota establecida.	34.8137	3,349.77	200.99	3,550.76	3,551.00
XXII.	Por cada verificación foránea en el índice estatal de propietarios o del Registro Público de Comercio por nombre.	1.0085	97.04	5.82	102.86	103.00
XXIII.	Por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la patente de Notario Público o de Aspirante al ejercicio del Notariado, así como, por la inscripción en el Registro Público del Comercio de la Habilitación de Corredor Público.	116.0456	11,165.91	669.95	11,835.86	11,836.00
XXIV.	Por la consulta en la Red Electrónica Mundial, de índices e inscripciones contenidos en los archivos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:					
	a) Por mes.	12.5012	1,202.87	72.17	1,275.04	1,275.00
	b) Por año.	120.9175	11,634.68	698.08	12,332.76	12,333.00
XXV.	Por el depósito de testamento ológrafo.	8.4546	813.50	48.81	862.31	862.00
XXVI.	En el caso del usufructo, la nuda propiedad o revocación de donación, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:					
	a) En la constitución o consolidación de usufructo, o bien, en la de donación que implique la generación de una nueva inscripción	167.3734	16,104.67	966.28011	17,070.95	17,071.00
	b) Cuando su consolidación o revocación de donación solo implique asentar anotación marginal, por cada una de ellas, se aplicará la cuota establecida en la fracción X del presente artículo.					